

ESTADO No. 016

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	HGKF-01 ZORZANA	AUTO PARCU- 183	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato HGKF-01 ZORZANA, Minas El Limoncito e Induminas 2, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato HGKF-01 ZORZANA, Minas El Limoncito e Induminas 2, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 16 de Enero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en

					mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-003”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-003” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de Enero de 2014 al contrato HGKF-01 ZORZANA, Minas El Limoncito e Induminas 2. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato HGKF-01 ZORZANA, Minas El Limoncito e Induminas 2 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-003”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los
--	--	--	--	--	---

					artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato HGKF-01 ZORZANA, Minas El Limoncito e Induminas 2 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-003”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA	HHRI-04 DONJUANA	AUTO PARCU- 184	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato HHRI-04, Niveles 5 y 6 y Niveles 1, 3 y 4, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato HHRI-04, Niveles 5 y 6 y Niveles 1, 3 y 4, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 14 de Enero de 2014.” Toda vez que se

					notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-001”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-001” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 14 de Enero de 2014 al contrato HHRI-04, Niveles 5 y 6 y Niveles 1, 3 y 4. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato HHRI-04, Niveles 5 y 6 y Niveles 1, 3 y 4 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-001”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los
--	--	--	--	--	--

					artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato HHRI-04, Niveles 5 y 6 y Niveles 1, 3 y 4 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-001”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: CONCEDER el plazo adicional 15 días manifestado en oficio 20139070040892 del 27/11/2013, para la presentación de las correcciones del PTO a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTICULO QUINTA: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTA: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	VITOR HUGO VELASCO	DDU-162	AUTO PARCU-185	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato DDU-162, Mina Los Muchachos, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato DDU-162, Mina Los Muchachos, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 21 de Enero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-004”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares que se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD SOBRE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE MANTO 120, SOLO SE REALIZARAN LABORES DE PREPARACION CON EL FIN DE AVANZAR LAS VENTILACIONES Y TENER LA RESPECTIVA RUTA DE ESCAPE. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-004” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero
-----------------------	--------------------	---------	----------------	------------	---

					del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 21 de Enero de 2014 al contrato DDU-162, Mina Los Muchachos. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato DDU-162, Mina Los Muchachos el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-004”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato DDU-162, Mina Los Muchachos que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-004”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	MINAS LA AURORA SAS	268R	AUTO PARCU-186	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato 268R, Mina Las Acacias, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato 268R, Mina Las Acacias, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 24 de Enero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-007”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-007” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE

					MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 24 de Enero de 2014 al contrato 268R, Mina Las Acacias. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato 268R, Mina Las Acacias el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-007”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 268R, Mina Las Acacias que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-007”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
--	--	--	--	--	--

					con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	MINAS LA AURORA SAS	HJK-15522X	AUTO PARCU-187	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato HJK-15522X, Mina Batey 1, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato HJK-15522X, Mina Batey 1, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 15 de Enero de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-002”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares que se ha impuesto MEDIDA DE SEGURIDAD SOBRE LAS LABORES DE DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN, DEBIDO A LA DEFICIENCIA DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y A QUE EL TITULO NO CUENTA CON PTO Y LICENCIA AMBIENTAL.

					ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-002” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 15 de Enero de 2014 al contrato HJK-15522X, Mina Batey 1. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato HJK-15522X, Mina Batey 1 el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-002”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato HJK-15522X, Mina Batey 1 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-002”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

					Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al Concesionario del Contrato HJK-15522X que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales g) e i) y Cláusula Décima Séptima numerales 17.7 y 17.9 por las razones expuestas en el presente Auto, por lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este Acto administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	YON JAIRO GUTIERREZ	AKT-091	AUTO PARCU-188	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato AKT-091, Mina Llano Verde, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato AKT-091, Mina Llano Verde, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 30 de Enero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció

					el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-010”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-010” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 30 de Enero de 2014 al contrato AKT-091, Mina Llano Verde. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato AKT-091, Mina Llano Verde el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-010”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
--	--	--	--	--	---

					Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato AKT-091, Mina Llano Verde que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-010”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ Y BASILIO MENDOZA GONZALEZ	2636T	AUTO PARCU-189	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato 2636T, Mina Baseli, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato 2636T, Mina Baseli, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 29 de Enero de 2014.” Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

					ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-009”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-009” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 29 de Enero de 2014 al contrato 2636T, Mina Baseli. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato 2636T, Mina Baseli el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-009”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 2636T, Mina Baseli que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de
--	--	--	--	--	--

					dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-009”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	EDUARDO MARTINEZ CEILIS Y OTROS	297T	AUTO PARCU-190	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato 297T, Mina San Nicolás, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato 297T, Mina San Nicolás, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 28 de Enero de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el

					“INFORME DE VISITA ESSMCT-008”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares que se ha impuesto MEDIDA DE SEGURIDAD “SUSPENDER LABORES EN EL DESCUÑE DE LA GUIA 3 NORTE Y LA GUIA SUR, POR PRESENTAR CONCENTRACIONES DE BIOXIDO DE CARBONO CO₂ POR ENCIMA DEL VALOR LIMITE PERMISIBLE DE ACUERDO AL DECRETO 1335 DE 1987, HASTA TANTO SE MEJOREN LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS, REALIZAR LABORES TENDIENTES A MEJORAR LA CONDICION INSEGURA EXPUESTA TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-008” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 28 de Enero de 2014 al contrato 297T, Mina San Nicolás. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato 297T, Mina San Nicolás el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-008”, se
--	--	--	--	--	---

					solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato 297T, Mina San Nicolás que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-008”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE LIBARDO LIZCANO	CEL-102	AUTO PARCU-191	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a los explotadores del contrato CEL-102, Mina Santa Eduvigis, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el contrato CEL-102, Mina Santa Eduvigis, mediante el

					Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 31 de Enero de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-011”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD A LA MINA SANTA EDUVIGES CONTRATO CEL-102, de acuerdo a las condiciones atmosféricas deficientes, con incrementos de Dióxido de Carbono CO2, equipo de detección de gases sin registro de calibración (Descalibrado), redes eléctricas desordenadas, arrancadores y accesorios eléctricos convencionales, ventiladores sin guarda de seguridad, deficiencia en el circuito de ventilación, secciones de las subguías de preparación demasiada anchas para la densidad de la madera, por lo anteriormente descrito “SUSPENDER LAS LABORES DE PREPARACION Y EXPLOTACION DE LA MINA SANTA EDUVIGES HASTA QUE SE MEJOREN TODAS LAS DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD ENCONTRADAS DENTRO DE LA VISITA DE SEGURIDAD Y SE CUMPLAN CON LAS
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS DEJADAS EN LAS VISITAS ANTERIORES Y EN LA VISITA DE SEGURIDAD ACTUAL”. ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-011” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 31 de Enero de 2014 al contrato CEL-102, Mina Santa Eduviges. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del contrato CEL-102, Mina Santa Eduviges el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-011”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del contrato CEL-102, Mina Santa Eduviges que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-011”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	436-54	AUTO PARCU-192	18-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- No dar Trámite a la Solicitud de Cesión de Derechos Mineros elevado por el Concesionario mediante oficio del 18 de Octubre de 2.013, radicado 20139070035952, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar, al Concesionario del Contrato 436 señor LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 literal e) y la cláusula décimo séptima numeral 17.5 del contrato de concesión, consistente en “Omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o área del contrato”, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con

					los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente proveído, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARAGRAFO: Lo anterior no obsta para que la parte interesada, proceda a elevar una nueva solicitud de Cesión derechos Mineros conforme a las normas aplicables. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE COCNESION	NEILA OSORIO SANCHEZ	GJI-081	AUTO PARCU-193	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 997 de fecha 27 de marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, a la titular del contrato No. GJI-081, para que acate y adopte las instrucciones técnicas y las recomendaciones efectuada en el informe de fiscalización integral No. 997 de fecha 27 de marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. ARTICULO TERCERO.- Se conmina a la señora NEILA OSORIO, como titular del contrato No. GJI-081, para que proceda a cumplir con

					todas las obligaciones requeridas en Resolución 000814 de fecha 03 de septiembre de 2013, respecto de la Póliza Minera, y obligaciones económicas que se pudieran haber causado antes de la Declaratoria de Caducidad. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	MARIA DEL ROCIO CANAL	266-54	AUTO PARCU-194	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3661 de fecha 20 julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los periodos del I y II trimestre del año 2012, conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización integral No. 3661 de fecha 20 julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Formato Básico Minero para el I semestre del año 2012, conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización integral No. 3661 de fecha 20 julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014.

					ARTICULO CUARTO.- DEJAR sin efecto el cobro de la inspección a campo realizado mediante AUTO No. 447 de fecha 30 de agosto de 2011, por parte de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. ARTICULO QUINTO.- Requerir a la titular de la licencia de especial de Explotación No. 266, para que acate y adopte las instrucciones técnicas y las recomendaciones efectuada en el informe de fiscalización integral No. 3661 de fecha 20 julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR, a la titular de la licencia de especial de explotación No. 266, la presentación de las razones técnicas, y económicas, ambientales y sociales, que sustenten la situación actual de los recursos, así mismo se requiere la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la Prorroga Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0943 de fecha 13 de mayo de 2013. PARAGRAFO 1º. RECORDAR, a la titular de la licencia, que para atender administrativamente la Solicitud de Prórroga, deberá estar al día con todas las obligaciones derivadas de la licencia especial de explotación No. 266. Requeridas en AUTO PARCU-082 de fecha 31-01-2014.
--	--	--	--	--	---

					PARAGRAFO 2º. Se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, según lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado. ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	DCB-091	AUTO PARCU-195	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO.- CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo Informe de Fiscalización Integral No.188 de fecha 04 de Abril del 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero de 2014 bajo el No. 2014-1-492, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2012 y 2013 con sus planos anexos, los Formularios de Declaración de Producción del I, II, III y IV trimestre del 2012 y del I, II, III y IV trimestre del 2013 y la actualización o ajustes del Capítulo de Explosivos del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), por lo tanto se le conceden quince (15) días

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. So pena de culminar el proceso sancionatorio respectivo. ARTICULO TERCERO.- Continuar con el Trámite Administrativo de Multa, dentro del contrato No. DCB-091 acorde a lo citado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTICULO CUARTO.- APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. 300075318, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, sin embargo se requiere la reposición de la misma toda vez que esta próxima a vencerse el 04 de Marzo del 2014, por lo que se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar el proceso sancionatorio respectivo. ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el informe de fiscalización integral, para que entregue a los trabajadores que laboran dentro del título minero, los elementos de seguridad y protección propios para adelantar sus actividades, para que mida y controle los gases contaminantes de manera continua en los registros y planillas de acuerdo al protocolo de medición de gases y para que acate las
--	--	--	--	--	---

					recomendaciones que le hizo la autoridad minera en la inspección hecha el 8 de agosto de 2012, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO.- REMITASE, AL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, con el fin de que se proceda conforme a las RECOMENDACIONES estipuladas en el Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-492. ARTÍCULO SEPTIMO.- INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. DCB-091, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal g) y d), conforme lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral y acorde como lo estipula la cláusula Décima Séptima numerales 17.7 y 17.4 que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la renovación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al Concesionario” y “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, toda vez que se evidenció sectores que carecen de sostenimiento y además no ha presentado los formatos para pago y liquidación de
--	--	--	--	--	--

					regalías correspondientes a los trimestres: I trimestre de 2010, IV trimestre del 2011, I,II,III,IV trimestres correspondientes al año 2012 Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CARBOMINE SAS	FLF-145	AUTO PARCU-196	18-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y ACEPTAR, el pago del canon superficiario del Quinto (5) año de la etapa de exploración lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-675, presentado por el grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No FLF-145, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anualidad del año 2007 con su respectivo plano y así mismo para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano; para lo cual

					se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar proceso sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión No FLF-145, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada tal y como se liquida en la parte motiva del presente acto administrativo; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. PARÁGRAFO: Es preciso informarle al titular que debe dar aviso a la Agencia Nacional de Minería, si la póliza expedida por Seguros Cóndor S.A (en Liquidación), fue objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar la nueva póliza, antes del término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 de diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No FLN-143, para que presente la Licencia Ambiental o certificación de trámite de la misma; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de iniciar proceso sancionatorio ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión No FLF-145, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° FLF-145, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente proveído, realice la correspondiente señalización en el área del título según Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-675. ARTÍCULO SÉPTIMO: BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° FLF-145, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización correspondiente a la anualidad 2013, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (1.791.608) al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>"
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTOS, el ARTÍCULO SEGUNDO, del auto PARCU-0378, de fecha 21 de Agosto de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de La Agencia Nacional De Minería, el cual fue notificado por estado N°045 de fecha 22 de Agosto de 2013, debido a que por un error aritmético no se calcularon correctamente los intereses, siendo IMPROCEDENTE la aprobación del canon superficiario. ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR, el ARTÍCULO SEGUNDO, del auto PARCU-0127, de fecha 06 de Febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de La Agencia Nacional De Minería, el cual fue notificado por estado N°0127 de fecha 07 de
--	--	--	--	--	--

					Febrero de 2014, debido a que por un error involuntario no se requirió bajo las causales estipuladas para tales fines y así mismo no se le otorgó al titular el tiempo límite para cumplir con lo solicitado o en su defecto para formular la defensa con los respectivos soportes. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011; por consiguiente el citado artículo quedará así: ...“ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión No FLF-145, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.000.738), por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad del primer año de construcción y montaje; so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión No FLF-145, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$583.323) por concepto de intereses del pago de la segunda anualidad de construcción y montaje, recordarle al titular que al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago². PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable
--	--	--	--	--	---

					será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-675, de fecha 06 de Junio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS BARRIGA PEÑARANDA	644	AUTO PARCU-197	18-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, acorde a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral, los formatos básicos mineros de primer semestre y anual de 2011 y 2012. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al señor PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA Titular del Contrato de Concesión No. 644, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo

					112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago: para el periodo del 28 Agosto del 2012 al 28 de Agosto del 2013, por un valor de \$ 1.048.240 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	---

					Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual del 2013, junto con el plano anexo al mismo, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, el Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente le otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero, el pago de la visita de fiscalización por la suma de (\$657.372) SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, y por la no señalización de los frentes de explotación y vías de acceso a la mina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 131 del Decreto 2222 de 1993, en corolario se le concede quince (15) días contados
--	--	--	--	--	--

					a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-484. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE RAMIRO ACEVEDO	HCF-081	AUTO PARCU-198	18-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 1536 de fecha 02 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento al titular del contrato No. HCF-081, que se encuentra incurso en causal de caducidad, por “(...) <u>la NO reposición de la Garantía que la respalda”, artículo 112 literal f) ley 685 de 2001.</u> PARAGRAFO 1º. Se requiere al titular para que en un término de quince (15) días, contados partir de la notificación de este proveído, allegue la Renovación de la Póliza Minera, conforme a lo dispuesto en el presente Auto, so pena de continuar con el procedimiento de

					Caducidad, por el incumplimiento a la presente obligación contractual. ARTICULO TERCERO. Poner en conocimiento al titular del contrato No. HCF-081, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decima Séptima.- Numeral 17.4 “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” Caducidad. PARAGRAFO 1º. Se requiere al titular para que en un término de quince (15) días, contados partir de la notificación de este proveído, allegue los formularios de Declaración de Regalías I, II, III y IV trimestre de 2013, conforme a lo dispuesto en el presente Auto, so pena de continuar con el procedimiento de Caducidad, por el incumplimiento a la presente obligación económica. ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento al titular del contrato No. HCF-081, que se encuentra incurso en causal de multa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en lo positivado en el artículo 115 la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Se requiere al titular para que en un término de quince (15) días, contados partir de la notificación de este proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, junto con sus planos de labores. Conforme a lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	---

					presente Auto, so pena de continuar con el procedimiento de Multa. ARTICULO QUINTO. Requerir Bajo Apremio de Multa, al titular del contrato de concesión No. HCF-081, por no contar con los planos de labores mineras actualizado, lo anterior conforme a lo dispuesto en los aspectos técnicos del Informe Integral No. 1536 de fecha 02 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que subsane la causal o causales aducidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO.- Requerir Bajo Apremio de Multa, al titular del contrato de concesión No. HCF-081, para que dé cumplimiento a los aspectos de Seguridad e Higiene Minera y los Ambientales, los cuales fueron determinados en el Informe Integral No. 1536 de fecha 02 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que
--	--	--	--	--	--

					subsane la causal o causales aducidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEPTIMO. Conminar al titular Minero, para que acate las recomendaciones Técnicas de Seguridad e higiene Minera, los cuales fueron determinados en el Informe Integral No. 1536 de fecha 02 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. ARTICULO OCTAVO.- Recordar al titular del contrato de concesión No. HCF-081, que conforme a lo dispuesto en la LICENCIA AMBIENTAL No. 0013 de fecha 27-05-2007, artículo Sexto, deberá mantener actualizado cada cinco años el plan de manejo ambiental. ARTICULO NOVENO.- Dejar en firme las recomendaciones técnicas y de Seguridad e higiene Minera, establecidas en el informe de Informe Integral No. 1536 de fecha 02 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014. PARAGRAFO 1º. Informar al titular minero, que la autoridad minera podrá realizar visita de verificación al área cuando lo estime conveniente, en aras de establecer el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones Técnicas de Higiene y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	IIS-15091	AUTO PARCU-199	18-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE traslado al concesionario del Contrato No. IIS-15091, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-740. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CARLOS RICO HERNANDEZ – JOSE VICTOR MC. CAUSLAND	JAL-11371	AUTO PARCU-200	18-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado a los concesionarios del Contrato No. JAL-11371, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-747. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.



El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.